

---

**Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.**

---

La norma restablece algunos derechos sociales que fueron suprimidos en 2012 y garantiza el mantenimiento del empleo en determinados colectivos especialmente sensibles a la inestabilidad laboral y el desempleo. Por otro lado establece la obligación del registro de la jornada laboral, y clarifica y concreta la forma de aplicación del beneficio del pago de la cuota de autónomos a partir del día 61 de la baja.

---

A continuación se relacionan los aspectos más relevantes:

**1. REGISTRO DE JORNADA DE TRABAJO.**

Se establece la obligación de la empresa de garantizar el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que establece el Estatuto de los Trabajadores.

Mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa, se organizará y documentará este registro de jornada.

La empresa conservará los registros durante cuatro años y permanecerán a disposición de los empleados, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

El incumplimiento de este registro se considera **infracción grave** (modificación LISOS).

El registro de jornada obligatorio será de aplicación a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, esto es el 13 de mayo de 2019.

**2. TRABAJADORES AUTÓNOMOS****AUTÓNOMOS QUE EN 2018 COTIZABAN POR CESE DE ACTIVIDAD**

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, que teniendo la protección por cese de actividad durante 2018, **se encontraban en situación de incapacidad temporal a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 28/2018, el 1 de enero de 2019, transcurridos 60 días desde que se iniciara dicha situación podrán beneficiarse del pago de las cuotas, por todas las contingencias, por la mutua colaboradora con la Seguridad Social, la entidad gestora o, en su caso, el servicio público de empleo estatal.**

Con independencia de la fecha del hecho causante de la incapacidad temporal, **el abono de las cuotas procederá exclusivamente desde el 1 de enero de 2019**, en su caso, siempre que el vencimiento de los 60 días se haya producido estando en vigor el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre. Todos los hechos causantes producidos a partir del 3 de noviembre de 2018 incluido, cumplen dicho requisito.

**AUTÓNOMOS QUE EN 2018 NO COTIZABAN POR CESE DE ACTIVIDAD**

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que sin tener protección por cese de actividad durante 2018 **se encontraran en situación de incapacidad temporal a la fecha de entrada en**

vigor del Real Decreto-ley 28/2018, deberán permanecer en dicha situación 60 días desde el 1 de enero de 2019 para beneficiarse del pago de las cuotas, por todas las contingencias, por la mutua colaboradora con la Seguridad Social, la entidad gestora o, en su caso, el servicio público de empleo estatal, con cargo a las cuotas por cese de actividad.

### **3. INCREMENTO CUANTÍA MINIMA DE LA PENSIÓN CONTRIBUTIVA DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL PARA MENORES DE 60 AÑOS.**

Se incrementan las **cuantías mínimas de las pensiones de incapacidad permanente total**, del Sistema de Seguridad Social, **derivadas de enfermedad común para menores de sesenta años**, en su **modalidad contributiva**, quedando fijadas para 2019 en las siguientes cuantías: con cónyuge a cargo o sin cónyuge (unidad económica unipersonal) 6.991,60 euros; y con cónyuge no a cargo, 6.930,00 euros.

### **4. COTIZACIÓN POR INACTIVIDAD EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS Y COTIZACIÓN POR INACTIVIDAD EN LOS ARTISTAS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

#### **AGRARIOS**

Con efectos desde el 1 de enero de 2019, a los trabajadores que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2018 se les aplicará una reducción del 14,6% en las cuotas correspondientes durante los periodos de inactividad en 2019. Para paliar el perjuicio ocasionado a estos trabajadores por el incremento de las bases mínimas de cotización debido a la subida del salario mínimo interprofesional.

#### **ARTISTAS**

Los artistas en espectáculos públicos podrán continuar incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante sus periodos de inactividad de forma voluntaria, siempre que acrediten, al menos, veinte días en alta con prestación real de servicios en dicha actividad en los doce meses naturales anteriores a aquél en que soliciten dicha inclusión a la Tesorería General de la Seguridad Social, debiendo superar las retribuciones percibidas por esos días la cuantía de dos veces el salario mínimo interprofesional en cómputo mensual.

Dicha inclusión deberá solicitarse a la Tesorería General de la Seguridad Social y tendrá efectos desde el día primero del mes siguiente a la fecha de la solicitud. Con ello se amplía el plazo de solicitud que se encontraba acotado a los días 1 y 15 de enero de cada año.

### **5. CONVERSIÓN DE CONTRATOS EVENTUALES DE TRABAJADORES AGRARIOS EN INDEFINIDOS O FIJOS DISCONTINUOS.**

Las empresas que transformen, antes del 1 de enero de 2020, los contratos de duración temporal suscritos con trabajadores encuadrados en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, en contratos de duración indefinida, incluidos los contratos fijos-discontinuos, tendrán derecho a las siguientes bonificaciones en las cuotas por contingencias comunes a la Seguridad Social, durante los dos años siguientes a la transformación del contrato:

- Si el contrato se refiere a trabajadores encuadrados en el grupo 1 de cotización y que tengan una base de cotización mensual inferior a 1.800 euros, bonificación de 480 euros al año. Mujeres 640 euros al año.

- Si el contrato se refiere a trabajadores del grupo 1 que coticen por jornadas reales trabajadas y su base de cotización diaria sea inferior a 81 euros, bonificación de 2 euros al día. Mujeres 2,66 euros/día.

- Si el contrato se refiere a trabajadores encuadrados en alguno de los grupos de cotización entre el 2 y el 11, con una base de cotización mensual inferior a 1.800 euros o diaria menor de 81,82 euros, la bonificación se corresponderá con la cuantía necesaria para que la cuota por contingencias comunes no supere los 88,15 euros al mes o los 4,01 euros por jornada real trabajada. En el supuesto de mujeres no deberá superar 58,77 euros mensuales o 2,68 por jornada real trabajada.

Para la aplicación del incentivo la empresa deberá mantener al trabajador al menos tres años contratado, desde la fecha de transformación del contrato.

## **6. CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN.**

Bonificación de la cuota empresarial a la Seguridad Social para las empresas que contraten indefinidamente a desempleados inscritos en la oficina de empleo al menos doce meses en los dieciocho anteriores a su contratación, de 1.300 euros al año, durante tres años. Para las mujeres la bonificación de 1.500 euros al año. Si se concierta a tiempo parcial se disfrutará de manera proporcional a la jornada de trabajo fijada en el contrato.

La empresa deberá mantener en el empleo al trabajador durante al menos tres años desde el inicio de la relación laboral, así como mantener el nivel de empleo alcanzado con el contrato al menos durante dos años desde la celebración del mismo.

No se considerará incumplida la obligación de mantenimiento del empleo cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario procedente, así como por muerte, dimisión, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio, o por resolución durante el período de prueba.

## **7. TRABAJADORES CON CONTRATOS FIJOS-DISCONTINUOS EN LOS SECTORES DE TURISMO Y COMERCIO.**

Las empresas privadas encuadradas en los sectores de turismo, comercio y hostelería que generan actividad productiva en los meses de febrero, marzo y noviembre de cada año e inicien o mantengan en alta durante estos meses a los trabajadores con contratos fijos-discontinuos, podrán aplicar una bonificación del 50% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, desempleo, FOGASA y Formación Profesional. Lo dispuesto será de aplicación desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

## **8. SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL**

Se elimina la vinculación de la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil de los jóvenes mayores de 25 y menores de 30 años a que la tasa de desempleo de este colectivo no descienda del 20%.

Se amplía el margen de actuación y se proporciona mayor flexibilidad a los Servicios Públicos de Empleo en relación a la fecha en que gestionen la solicitud de inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil de cualquier joven demandante de empleo, pudiendo ser la fecha que estime oportuna el Servicio Público de Empleo correspondiente dentro del período de vigencia de la demanda.

Se elimina el rango temporal para las inscripciones retroactivas de los jóvenes que cumpliendo los requisitos de inscripción hubieran sido atendidos en los Servicios Públicos de Empleo.

Se prevé la baja de oficio en el Sistema transcurridos cuatro meses desde que un usuario inscrito cumpla la edad límite de 30 años.

Se llevará a cabo en el ámbito del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo el seguimiento de la implantación y desarrollo del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en cuanto órgano consultivo y de participación institucional en materia de política de empleo y de formación profesional para el empleo.

#### **9. MODIFICACIÓN DEL SUBSIDIO PARA MAYORES DE 52 AÑOS.**

Se reduce la edad de acceso de 55 a 52 años, suprimiendo el requisito de tener cumplidos 52 años en el momento del hecho causante. Se incrementa su duración hasta la edad ordinaria de jubilación. Se elimina la consideración de las rentas de la unidad familiar para su acceso. Se incrementa la cuantía de la cotización por la contingencia de jubilación durante la percepción del subsidio del 100% al 125% del tope mínimo de cotización vigente en cada momento. Los trabajadores a tiempo parcial que accedan al mismo lo cobrarán íntegro, sin porcentajes aplicables a la cuantía del subsidio en función de las horas trabajadas.

Dichas modificaciones se aplicarán a los derechos al subsidio que nazcan o se reanuden a partir de su entrada en vigor, así como a los que en dicha fecha se estén percibiendo por sus beneficiarios.

#### **10. INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR HIJO A CARGO**

Hasta 341 euros anuales y hasta 588 euros anuales en el caso de familias en situación de pobreza severa.

#### **VIGENCIA**

El presente Real Decreto-ley entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, el 13 de marzo, con las particularidades que se han ido indicando en cada apartado y lo referido a prestaciones familiares de la Seguridad Social, conversión de contratos eventuales de trabajadores agrarios en contratos indefinidos o contratos fijos-discontinuos y Bonificación por la contratación laboral de personas desempleadas de larga duración que entrará en vigor el primer día del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, el 1 de abril.